



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE HUERTA DE REY

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Huerta de Rey sobre la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de guardería infantil municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL

###### *Artículo 1.º – Fundamento legal.*

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de guardería infantil, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. La prestación del servicio de guardería infantil municipal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el reglamento aprobado al respecto, o en su defecto, por las normas establecidas por el ayuntamiento.

###### *Artículo 2.º – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en la guardería infantil municipal.

###### *Artículo 3.º – Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o se beneficien de los servicios de guardería infantil. En concreto se consideran sujetos pasivos los padres, tutores o encargados legales de hecho de los niños que se beneficien de la prestación.

###### *Artículo 4.º – Responsables.*

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

*Artículo 5.º – Base imponible y cuotas.*

La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

- Matrícula: 30,00 euros.
- Servicio importe/mes 8 horas/día: 100,00 euros.

*Artículo 6.º – Exenciones y bonificaciones.*

No se establece ninguna.

*Artículo 7.º – Devengo e ingreso.*

1. El periodo impositivo coincide con el mes natural, salvo en los casos de alta o baja en la prestación del servicio, en cuyo caso la tarifa correspondiente se prorrateará por los días naturales del mes.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia con la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado, de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

*Artículo 8.º – Normas de gestión.*

Las personas naturales interesadas en la prestación de los servicios a que se refiere la presente ordenanza, deberán presentar solicitud detallada ante este ayuntamiento del servicio deseado. El pago de la tasa tendrá carácter mensual, debiéndose hacer efectivo su importe al inicio de la prestación, y durante los cinco primeros días de cada mes, mediante cargo o adeudo en la cuenta bancaria que indique el beneficiario del servicio, previa a la firma de la correspondiente autorización bancaria, al formalizar la solicitud. El mes de agosto la guardería infantil permanecerá cerrada, por lo que no se devengará el pago de la tasa en dicho periodo

*Artículo 9.º – Infracciones y sanciones.*

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Huerta de Rey, a 1 de septiembre de 2022.

El alcalde,  
José Antonio Cámara Molinero.